

to  
operaciony del Ayuntamiento. y si en un caso porco y con  
forme fuere a la autoridad del Intendente como  
Cefe inmediato, a quien contra, que era Corporacion  
no tubo Arbitrio para formar sus Repartimientos del  
año proximo pasado en tiempo de otro, porque en  
dize tratandose desde el año de ochocientos quince sobre  
la Reforma de las Indias, en conformidad a la N.  
Orden, Esperaba las Partes para ello, lo que no se  
cumplio hasta el año de ochocientos diez y siete. año proximo  
pasado, en el Repartimiento de las Indias, conduciendose a la  
Comandancia principal, que por las muchas atenciones  
de aquella Superioridad en otros presbites arautos,  
no era posible por aquel año terminarla Provincia,  
la que podria beneficiarse en el corriente, y p.  
Lo mismo, que procediere la Villa a practicar los  
Repartimientos de otro año de las partes mismas se  
deja y Comandancia, que lo anterior. En virtud de lo  
que se acordó lo conveniente y nombrado repartido  
ref. de los propios el dho. Comandancia Comu.  
nicada por la Junta de p. q. se resolvió en  
virtud de ella, y como una operacion seria  
un trabajo muy material y gran necesidad  
de q. se repartiera, quedasen de un mes  
hasta que se iniciaron los repartidos el  
deve aquella época hasta el mes de Abril  
de este año se concluyeron y sin perder  
momentos se expresen en limpio el original  
y sus copias, segun se mandado y se para  
por la aprobacion. En las cosas tan crecidas  
de desconocidas al Comandancia como a las de  
sus facultades, pero no al dho. Jefe y como  
gual, y por ello no pudo ni serlo entrometirse  
en el Comandancia a recomendar a una Corporacion.  
y como se dice si tenia o no arbitrio p.  
virtud de copia que en aquel caso se solici-  
tara de otro. Por lo q. dho. Representante

Se acordó  
que se  
mande

